

**LEY N° 20.189 QUE MODIFICA EL CODIGO DEL TRABAJO EN LO
RELATIVO A LA ADMISIÓN DE LOS MENORES AL EMPLEO Y AL
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESCOLAR
12 DE JUNIO 2007**

**DISCURSO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
OSVALDO ANDRADE LARA**

Buenos días señora Presidenta de la República, Honorables Parlamentarios y Ministros de Estado. Buenos días a todas y todos.

La promulgación de la Ley. 20.189, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la admisión de los menores al empleo y al cumplimiento de la obligación escolar, constituye un momento significativo en la materialización de la Agenda del Trabajo Decente en nuestro país. Con su entrada en vigencia, estamos cumpliendo el compromiso que la Presidenta y nuestro ministerio contrajeran con los niños de Chile.

Quisiera referir algunos antecedentes históricos importantes que contextualizan el proceso en que estamos empeñados, cual es la erradicación del trabajo infantil, y que tiene un hito importante con la promulgación de esta ley.

Dentro de los aspectos a los que se refiere la Declaración sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de 1998 de la OIT, se encuentra la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. En ese contexto normativo internacional, nuestro país ratificó en 1999 el Convenio OIT N° 138 sobre la *edad mínima de admisión al empleo*; y en 2000, el Convenio OIT N° 182 sobre la *prohibición de las peores formas del trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación*.

Por otra parte, la ley N° 19.976 de 2003 modificó el artículo 10 de nuestra Constitución Política, extendiéndose el carácter de enseñanza obligatoria a la educación media, normativa conforme a la cual el Estado debe financiar un sistema gratuito orientado a ese fin, teniendo por destinatarios a los chilenos y chilenas de hasta 21 años de edad.

En el contexto normativo constitucional e internacional del trabajo señalados, el Senador don José Ruiz di Giorgio presentó, en mayo de 2003, una moción parlamentaria destinada a modificar el Código del Trabajo en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar. Tal modificación resultaba necesaria, atendida la mayor extensión de la enseñanza obligatoria según la norma constitucional reformada, que aquella considerada por las normas del Código del Trabajo. Y, además, por estimarse necesario el fortalecimiento general de las normas que regulan la contratación laboral de menores de edad.

Lo fundamental aquí es lo siguiente: si por razones económicas derivadas de los ingresos insuficientes de la familia se hace necesario que algunos niños y niñas trabajen, ello se hará en un marco estrictamente regulado, humanizador de sus condiciones de trabajo y orientado a hacer compatible la actividad laboral con su educación y el potenciamiento de sus

capacidades. En una palabra, **ningún niño ni niña chilenos hipotecarán su futuro por tener que aportar económicamente a su familia desarrollando una actividad remunerada.**

Como consecuencia de la tramitación de la moción parlamentaria indicada, se llegó finalmente a la aprobación de la Ley N° 20.189. Este nuevo cuerpo legal modifica específicamente el Código del Trabajo en una serie de aspectos que permiten materializar este objetivo estratégico.

Sin pretender reseñar todo el articulado de la ley de manera exhaustiva, quisiera describir varios aspectos de la misma que dan cuenta de la rigurosidad con que ha procedido el Legislativo para normar, a futuro, la admisión de los menores al empleo.

1. Los menores de 18 años y mayores de 15 podrán celebrar contratos de trabajo para realizar **trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo** (esta limitación antes sólo operaba para un segmento restringido de los trabajadores menores).

2. Los menores de 18 años y mayores de 15 podrán celebrar contratos de trabajo **previa acreditación de haber culminado la educación media o encontrarse cursando ésta o la educación básica** (esta limitación antes sólo operaba para los trabajadores menores de 16 y mayores de 15 años, y consideraba únicamente la educación básica).

3. Los menores de 18 años y mayores de 15 podrán celebrar contratos de trabajo **cuyas labores no dificulten su asistencia regular a clases y su participación en programas educativos o de formación.**

4. La ley señala taxativamente que los trabajadores indicados no podrán desarrollar labores por más de 30 horas semanales durante el período escolar, superando un vacío significativo que en esta materia tenía la regulación anterior. Junto con ello, se mantiene la limitación en orden a que los menores de 18 años no pueden trabajar más de 8 horas diarias.

5. Todas las limitaciones anteriores se hacen extensivas a aquellas **calificadas circunstancias** que permiten la contratación de menores de 15 años previstas en los artículos 15, inciso 2° y 16 del Código del Trabajo, relativas al **trabajo en espectáculos y actividades artísticas.**

6. Cabe destacar que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá dictar, dentro de los 90 días de vigencia de la ley, un reglamento que determine las actividades peligrosas para la salud y el desarrollo de los menores de 18 años que, en consecuencia, impidan celebrar contratos de trabajo en estas áreas. Este reglamento y especificación de actividades no existía con anterioridad, y esa indeterminación podía poner en riesgo a menores innecesariamente por falta de un criterio común para la toma de decisiones.

7. En materia de fiscalización y transparencia, la ley da un paso crucial al establecer la obligación de registrar en la Inspección Comunal del Trabajo respectiva los contratos de trabajo de menores de 18 años, obligación y registro que no existían con anterioridad.

8. Tratándose de contratos de trabajo de menores de 15 años, podrá permitirse su contratación con personas o entidades dedicadas al teatro, cine, radio, televisión, circo u otras actividades similares. Sin embargo, la ley obliga en ese caso al cumplimiento de las normas sobre educación obligatoria y extensión máxima de la jornada durante el período escolar. Y esta obligación se hace extensiva a otros casos como los de trabajadores menores de 18 años que desempeñen trabajos nocturnos en establecimientos en que sólo laboran miembros de su familia; o también a varones mayores de 16 años que trabajen en industrias y comercios que, en razón de su naturaleza, deban continuarse necesariamente de día y de noche.

Todos los aspectos reseñados dan cuenta hasta qué punto hemos querido ser rigurosos, de manera de asegurar que al trabajar –si es que se hace imperativa la necesidad de hacerlo– los niños y niñas de nuestro país no hipotequen su futuro sino, por el contrario, tengan la oportunidad real de formarse y desarrollar en plenitud sus capacidades.

Consideramos que, más allá de su mérito intrínseco, esta es una línea de acción efectiva, complementaria con muchos otros esfuerzos, para cortar el círculo vicioso de la pobreza. En efecto, ¿a qué otra cosa sino a la pobreza está condenado un niño que abandona el sistema escolar por trabajar, amputándose con ello las mejores oportunidades de futuro que, con toda seguridad, le depararía continuar con su ciclo de formación?

Lo fundamental, entonces, es que con la aprobación de esta ley, como país, estamos reafirmando nuestro compromiso con nuestro propio futuro, que radica justamente en el máximo despliegue del potencial de nuestras niñas y niños.

Con ello estamos también diciendo: **no nos interesa cualquier desarrollo; nos interesa un desarrollo con inclusión social, con posibilidades para todas y todos, y con mayores niveles de equidad que se forjan desde la cuna y pasan por un desarrollo integral en la infancia y la adolescencia.**

Ahora bien, todos estos refuerzos requieren, como complemento, un mayor desarrollo de la responsabilidad social de los empresarios, en particular de aquellos que recurren al trabajo infantil como mano de obra barata, sin consideración de la calidad de *excepcional* que debe tener el empleo de menores, y de los especiales cuidados que ellos requieren. Como es bien sabido, no existe normativa ni fiscalización del cumplimiento de la ley que no puedan transgredirse. Por ello, más que apostar por un tratamiento punitivo hacia los potenciales infractores, quisiéramos apelar a la conciencia de los mismos, complementada además por el control entre pares y la vigilancia de los consumidores-ciudadanos.

En definitiva, seremos firmes en la aplicación de la nueva ley que entrará en vigencia, pero el óptimo en cumplir sus objetivos se logrará en la medida que la sociedad toda se involucre en este desafío.

Quiero terminar señalando que en este Día Mundial contra el Trabajo Infantil convocado por la OIT, nos sentimos contentos porque hemos dado un paso muy trascendente como país. Sabemos que quedan aún desafíos

pendientes, pero haber honrado, en los tiempos que nos fijamos como ministerio, el compromiso contraído con nuestros niños y niñas, y con la ciudadanía toda, redobla nuestra motivación para hacer de Chile un país sin trabajo infantil. En este propósito, como gobierno, compartimos esfuerzos con una amplia gama de instituciones colaboradoras de la sociedad civil que han comprendido que este es un desafío de país.

Soy optimista porque creo que, en conjunto y trabajando con esta misma seriedad, paso a paso, sin prisa pero sin pausa, sabremos estar a la altura de lo que nuestros niños y niñas esperan de todos nosotros.

Muchas gracias.